

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00430.

En consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real hipotecaria a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra los señores **CHRISTY LILIANA FRANCO CAMACHO** y **OMAR ANDRÉS TUNJANO BAQUERO**, por las siguientes sumas:

1. Por concepto del capital insoluto y las cuotas vencidas y no pagas contenidas en el pagaré “**N°.05700323003807805**”, discriminadas así:
 - 1.1. \$8.426.429,37. M/cte. por concepto de capital insoluto.
 - 1.2. Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique el Banco de la República, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.3. \$189.011 M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de diciembre de 2020.
 - 1.4. \$191.686,37 M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de enero de 2021.
 - 1.5. \$194.366 M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de febrero de 2021.
 - 1.6. \$197.117,05 M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de marzo de 2021.
 - 1.7. \$199.906,84 M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de abril de 2021.
 - 1.8. \$202.736,11 M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de mayo de 2021.
 - 1.9. \$205.605,42 M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de junio de 2021.
 - 1.10. \$208.515,35 M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de julio de 2021.

1.11. Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique el Banco de la República, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por los intereses corrientes sobre el capital de las cuotas en mora descritas en el numeral anterior, discriminados así:

2.1. \$137.988,60 M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de diciembre de 2020.

2.2. \$122.146,02 M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de enero de 2021.

2.3. \$145.814,89 M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de febrero de 2021.

2.4. \$129.882,85 M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de marzo de 2021.

2.5. \$127.093,07 M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de abril de 2021.

2.6. \$124.263,78 M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de mayo de 2021.

2.7. \$121.394,46 M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de junio de 2021.

2.8. \$118.484,58 M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de julio de 2021.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

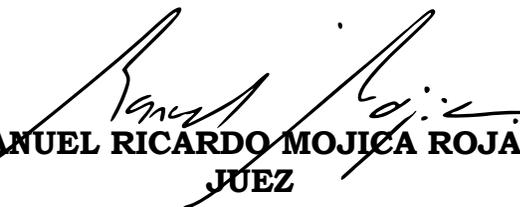
TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que dentro de los diez (10) días siguientes a dicha comunicación puede ejercer su defensa de conformidad con el artículo 467 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.*

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria “**N°50S-40510667**”. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Sur, correspondiente para la inscripción de la medida y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
KENNEDY**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION
DE **ESTADO N 119 FIJADO HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE
2021** A LA HORA DE LAS 8:00 AM


Martha Isabel Barrera Vargas

CD.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acdb642dea16ccc20e867538d0447935cb483701ce6c22b135b0f60f87cfdbc0**
Documento generado en 23/09/2021 11:05:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>